

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Mónica Estela Valdez Pulido

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO
95 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS
ANABET FRANCO CARRIZALES,
MARGARITA LÓPEZ PÉREZ, JULIETA
GARCÍA ZEPEDA, Y EL DIPUTADO
JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ,
INTEGRANTE DE LA SEPTUAGÉSIMA
QUINTA LEGISLATURA.

Diputada Julieta García Zepeda, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Presente.

Julieta García Zepeda, Anabet Franco Carrizales, Margarita López Pérez y Juan Carlos Barragán Vélez, Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos MORENA, y Verde Ecologista de México, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 95 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo*, en base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una persona con discapacidad es aquella ciudadana o ciudadano que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea de nacimiento o adquirida de manera permanente o temporal, que le dificulta tanto el interactuar con su entorno social como su inclusión plena en igualdad de condiciones con los demás.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece que el Estado deberá de promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

Puntualmente nuestra legislación local establece que, las personas con discapacidad gozan de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y en las leyes que de ellas se deriven. En nuestro estado de acuerdo al censo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía 2020 (INEGI), 258,107 personas de la población en Michoacán tienen algún tipo de discapacidad severa que limita su calidad de vida y su movilidad.

Entidad federativa	Grupo quinquenal de edad	Población con discapacidad		
		Total	Hombres	Mujeres
Michoacán de Ocampo	Total	258,107	120,853	137,254
	0 a 4 años	8,370	4,648	3,722
	5 a 9 años	7,900	4,577	3,323
	10 a 14 años	8,038	4,534	3,504
	15 a 19 años	7,826	4,037	3,789
	20 a 24 años	7,639	3,968	3,671
	25 a 29 años	7,393	3,941	3,452
	30 a 34 años	7,717	4,042	3,675
	35 a 39 años	7,855	4,115	3,740
	40 a 44 años	10,160	5,177	4,983
	45 a 49 años	12,826	6,173	6,653
	50 a 54 años	16,414	7,309	9,105
	55 a 59 años	17,933	7,935	9,998
	60 a 64 años	21,158	9,247	11,911
	65 a 69 años	22,745	10,291	12,454
	70 a 74 años	23,080	10,252	12,828
75 a 79 años	22,056	9,874	12,182	
80 a 84 años	20,440	8,735	11,705	
85 y más años	28,552	11,994	16,558	

Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

Es por esto, que ha sido política puntual del actual gobierno estatal, crear estímulos y apoyos sociales destinados para los mismos, como prueba de ello Michoacán es el cuarto estado en incorporar la universalidad a la pensión para personas con discapacidad mayores de 30 a 64 años de edad, mientras que el gobierno federal puntualmente atiende a las personas de 0 a 29 años que tienen alguna discapacidad; sin embargo, consideramos importante apoyar este esfuerzo del gobierno estatal, mejorando el referido artículo 95 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, que actualmente precisa:

Artículo 95. *La Secretaría de Salud, con la colaboración el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, el Consejo y el CREE elaborarán un padrón único de las personas con discapacidad del Estado de Michoacán.*

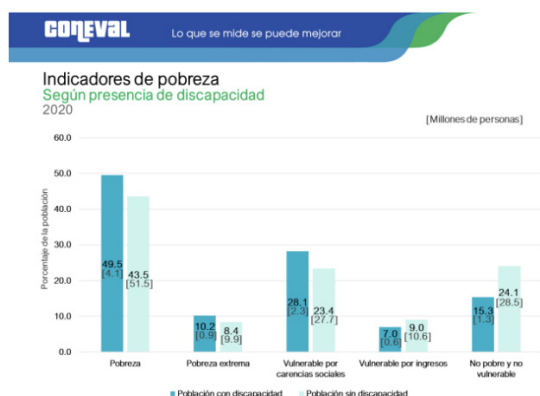
Dicho artículo no toma en cuenta que las personas con discapacidad integran uno de los colectivos con mayor riesgo de exclusión en todos los sentidos, un padrón único de personas con discapacidad debe ir más allá de meras cifras y ser integrado con información que aporten todas las dependencias del gobierno estatal y de los gobiernos municipales, dado que la discapacidad debe ser atendida mediante un enfoque multidisciplinario y verdaderamente incluyente en todos los aspectos posibles.

Visualizamos un padrón único de personas con discapacidad, en la entidad, donde se inscriba a aquellas personas con discapacidad que se encuentren en verdad en un estado vulnerable, y a partir de esto nos permita una mejor y más justa aplicación de los

recursos estatales y municipales destinados a aquellos que si lo necesitan, en dicho padrón se establecen a los beneficiarios de programas sociales de forma puntual y precisa de acuerdo a las reglas de operación de los programas estatales y municipales, para prevenir así el despilfarro y las anomalías en la entrega de recursos.

En una reunión que sostuvimos recientemente con la Secretaría del Bienestar, se nos informó por parte de la misma, que funcionarios públicos municipales e inclusive legisladores o sus asesores pretenden, por mencionar otro ejemplo, que se acepte como personas con discapacidad para recibir apoyos sociales, a personas con enfermedades como la diabetes o hipertensión, sin que realmente sea una discapacidad, por lo que un padrón único acotaría a aquellos de nuestras ciudadanas y ciudadanos con discapacidad que si lo necesitan.

Es importante señalar que el hecho de fortalecer esta figura del padrón de personas con alguna discapacidad, no es más que uno de los cimientos sobre los cuales debemos construir un programa verdaderamente efectivo para integrar a este grupo social a la vida cotidiana, ofreciéndoles todos los medios necesarios para ello, siendo el apoyo económico uno de ellos, toda vez que en 2020, el 9.5% de las personas con discapacidad se encuentran en situación de pobreza, cifra que contrasta con un 43.5% en el caso de las personas sin discapacidad. Esto se traduce en que, a partir de datos de la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares (ENIGH) 2020, realizada por el INEGI, de los 8.3 millones de personas identificadas con discapacidad, 4.1 millones se encuentran en situación de pobreza multidimensional. Asimismo, 0.9 millones de personas con discapacidad se encuentran en situación de pobreza extrema, lo que representa 10.2% de la población de este grupo. Cabe destacar que este porcentaje es 1.8 puntos porcentuales mayor al de sus pares sin discapacidad.



Fuente: Estimaciones del CONEVAL con base en la ENIGH 2020.

Para concluir y una vez expuesto lo anterior, es claro que debe ser una prioridad atender el tema de la inclusión en nuestra sociedad, y el ofrecer y formalizar este padrón único de personas con discapacidad, es un paso al frente para cumplir con el objetivo marcado.

Por las razones expuestas, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos MORENA, y Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de ese Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 95 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 95. El Consejo a través del Sistema DIF estatal, en coordinación con las dependencias del gobierno estatal y los gobiernos municipales deberán implementar un padrón único de personas en situación de discapacidad. El cual tiene como objetivo registrar las personas con discapacidad del Estado de Michoacán, así como otorgar primordialmente los apoyos, servicios o beneficios sociales a aquellas personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad; el mismo tendrá la visión de contar con el registro fidedigno de personas con discapacidad.

El padrón único de personas con discapacidad debe integrarse con datos de las personas con discapacidad que cumplan los requisitos establecidos en las reglas de operación de los programas sociales y que, por tal motivo, deben ser incorporadas para obtener los beneficios que establezcan dichos programas, el padrón constituirá además una herramienta de diagnóstico, monitoreo y evaluación de dichos programas sociales.

En su operación, consulta, difusión y publicidad, el padrón se sujetará a lo establecido en la legislación en la materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del estado.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial

del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, tendrá 180 días a partir de la vigencia del presente decreto para establecer el padrón único de personas en situación de discapacidad, elaborar su reglamento y efectuar la capacitación a las dependencias y entidades de la administración pública del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán y a los sistemas para el desarrollo integral de la familia municipales, para su integración y manejo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO de Morelia, Michoacán, a 02 del mes de diciembre del año 2022.

Atentamente

Dip. Julieta García Zepeda
Dip. Anabet Franco Carrizales
Dip. Margarita López Pérez
Dip. Juan Carlos Barragán Vélez





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



